

CÁMARA DE REPRESENTANTES

 SECRETARIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

2009 JUN -9 PM 3: 18



Hon. Jenniffer A. González Colón
Presidenta

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2009 - 23

PARA ENMENDAR EL ARTÍCULO V DE LA ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2009-14 SOBRE LA CREACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE SUBASTAS DENOMINADA “REGLAMENTO DE SUBASTAS DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO”.

ARTÍCULO I - BASE LEGAL

Se promulga esta Orden Administrativa conforme a lo dispuesto en la Sección 9, del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Ley Núm. 258 del 30 de julio 1974, según enmendada, la cual dispone que cada cuerpo “adoptará las reglas propias de los cuerpos legislativos para sus procedimientos y gobierno interno”, Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico, la cual establece la política gubernamental respecto al control y contabilidad de fondos y propiedad pública y reconoce y afirma el principio de independencia administrativa de ambos Cuerpos de la Asamblea Legislativa, y por el Reglamento de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

ARTÍCULO II - PROPÓSITO

Esta Orden Administrativa se emite con el propósito de establecer los miembros de la Junta de Subasta, y el quorum para la celebración de aquellas reuniones que se consideren necesarias para el fiel cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de Subastas de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.



ARTÍCULO III - ENMIENDAS

Se enmienda el **Artículo V** "Creación y Composición de la Junta de Subastas" **Incisos (C) e Inciso (D)** de la Orden Administrativa Núm. 2009-14 denominada "**REGLAMENTO DE SUBASTAS DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO**" para que lea como sigue:

ARTÍCULO V - CREACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE SUBASTAS

C. COMPOSICIÓN

La Junta estará compuesta por cinco (5) miembros. La Presidenta de la Cámara designará a cuatro (4) miembros y el restante será designado por recomendación del Portavoz de la Minoría según fuere el caso. La Presidenta de la Cámara de Representantes designará al Presidente o Presidenta, al Vicepresidente o Vicepresidenta y al Secretario o Secretaria de la Junta.

Los miembros de la Junta serán empleados regulares o por contrato de la Cámara y no percibirán remuneración alguna por los servicios que presten como tales.

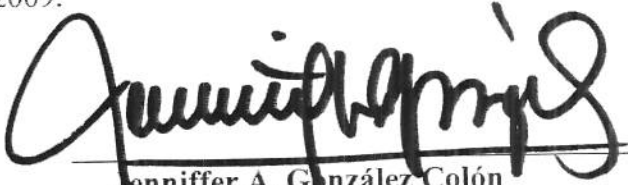
D. QUORUM

La Junta celebrará aquellas reuniones que considere necesarias para el fiel cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento. Tres (3) miembros de la Junta constituirán quórum para la evaluación y adjudicación de subastas y toda determinación deberá ser aprobada por mayoría del número total de sus miembros. No obstante, para la apertura de las ofertas de los licitadores, no será necesario dicho quórum. Con un solo miembro presente se podrá llevar a cabo la apertura.

ARTÍCULO IV – VIGENCIA

Esta **Enmienda** entrará en vigor inmediatamente después de la aprobación de la Presidenta de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

En San Juan, Puerto Rico a 9 de junio de 2009.


Jennifer A. González Colón
Presidenta